

**REPUBLICA DE CHILE**  
**MUNICIPALIDAD DE TALTAL**

Taltal, 31 de Diciembre de 2015.-

**VISTOS:**

- 1.- El Decreto Ley 3063.
- 2.- El acuerdo número 789 del Honorable Concejo Municipal adoptado en la sesión extraordinaria número 12 de fecha 30 de diciembre de 2015
- 3.- y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dicto el siguiente

**DECRETO N° 1079/2.015 Exento**

- 1.- Apruébese la ordenanza de derechos municipales de la Ilustre Municipalidad de Taltal, por permisos, concesiones y servicios municipales al siguiente tenor:

***ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS  
CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES***

**ARTICULO 1º:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y cobro de los Derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de Derecho Público o Privado por permisos, concesiones o servicios que obtengan de la Municipalidad.

**TITULO I**

***LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS***

**ARTICULO 2º:** Cada Unidad Municipal confeccionara respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otro vencimiento.

En cada caso, se dejara testimonio del pago efectuado en el Libro de Registro correspondiente, que cada Unidad Giradora debe mantener, con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

**ARTICULO 3º:** Los montos en general están expresados en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M), salvo los indicados en pesos, porcentajes de valores o cuotas de ahorro para la vivienda.

Los derechos fijados para permisos, concesiones y servicios municipales corresponden a cuotas fijas mensuales, con excepción de aquellos en que se indica un lapso distinto.

Los derechos establecidos en pesos, se reajustarán semestralmente en los meses de Enero y Julio, aplicándose a la misma variación experimentada por el índice de Precios al Consumidor, correspondiente al semestre anterior.

**ARTICULO 4º:** Para los efectos en determinar los montos establecidos en la Ordenanza, se deberá tener presente lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley Nº18.267, y serán girados y cobrados en cifras enteras, despreciándose la fracción de pesos inferiores a cincuenta centavos o elevándose al entero superior los cincuenta centavos o más.

**ARTICULO 5º:** Para todos los efectos de la presente Ordenanza se entenderán por sectores los siguientes:

**SECTOR CENTRICO**

**NORTE : Calle O'Higgins**

**ORIENTE : Calle Sargento Aldea**

**SUR : Camino a la Puntilla**

**PONIENTE : Calle Esmeralda**

**OTROS SECTORES**

Todo el resto del territorio de la Comuna no incluidos en el punto anterior.

**TITULO II**

**DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 6º:** Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio previo informe correspondiente a la Dirección o Departamento, salvo que la Ley disponga otro procedimiento administrativo.

Copia del Decreto de devolución indicando, se transcribirá a la Unidad respectiva para su anotación en los Libros de Registros pertinentes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el periodo pagado.

### **TITULO III**

#### **DERECHOS MUNICIPALES POR PRESTACION DE SERVICIOS**

**ARTICULO 7º:** Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros distintos de los indicados en los Artículos 6 y siguiente de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales lo que indica a continuación:

- 01 Extracción de materiales áridos de la vía Pública con vehículos Municipales o contratando cuando prevengan de demoliciones de Propiedades particulares, por metro cubico, valor único. **½ U.T.M**
- 02 La extracción especial de basura a pedido de particulares y los excedentes de basuras normales sobre 200 litros, lo fijará semestralmente el Dpto. de Aseo de conformidad a lo establecido en el Artículo 7º, del Decreto Ley N° 3.063
- 03 Traslado de agua en camiones aljibes, a pedido de particulares, pagaran exclusivamente por concepto de flete, los siguiente por cada viaje:
- 3.1 Dentro del Radio Urbano **½ U.T.M.**
  - 3.2 Fuera del Radio Urbano **1 U.T.M.**
  - 3.3 Traslado y entrega de agua dentro del Radio Urbano tambor corresponderá a los usuarios tramitar previamente y a su cargo la adquisición del agua, ante el organismo correspondiente. **3% U.T.M.**
- Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá eximir de estos derechos, a petición de parte, siempre que se trate de agua para uso en hogares, cuando no exista instalación de agua domiciliaria
- 04 Retiro de artefactos o elementos de la vía Pública, independiente del derecho de bodegaje que deba pagar el propietario al momento de su retiro por cada uno. **½ U.T.M.**

**ARTICULO 8º:** Los servicios de bodegaje, respecto de vehículos u otra clase de bienes o especies abandonados en la vía pública, instalados sin autorización municipal o retenidos por cualquier causa, que lleguen a los

recintos municipales, pagarán a contar de la fecha del documento emitido por el Tribunal respectivo, que ordena la devolución del vehículo, bien o especie en cuestión, los siguientes derechos diarios:

- |   |   |                   |
|---|---|-------------------|
| 1 | Motos, motonetas, motocicletas, triciclos y otros no clasificados | <b>5% U.T.M.</b>  |
| 2 | Automóviles, camionetas y furgones                                | <b>10% U.T.M</b>  |
| 3 | Camiones de carga, Buses o Microbuses                             | <b>15% U.T.M.</b> |
| 4 | Otros bienes y especies hasta 2 m2                                | <b>5% U.T.M</b>   |
| 5 | Bienes de superficie superior a 2 m2, por cada m2 en exceso       | <b>5% U.T.M.</b>  |

**TITULO IV**  
**DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE**  
**TRANSITO Y VEHICULOS**

**ARTICULO 9º:** El permiso de Estacionamiento Reservado en Bienes Nacionales de uso público, en los casos de la Ley de Tránsito y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos:

- |   |   |                 |
|---|---|-----------------|
| A | Vehículos enumerados en la letra a), Artículo 12 Decreto Ley Nº 3063 (por vehículo anual)     |                 |
|   | Sector Céntrico   | <b>4 U.T.M.</b> |
|   | Otro Sector   | <b>2 U.T.M.</b> |
| B | Vehículos (comprendidos en la letra b), Artículo 12 Decreto Ley Nº 3.063 (por vehículo anual) |                 |
|   | Sector Céntrico   | <b>5 U.T.M.</b> |
|   | Otro Sector   | <b>4 U.T.M.</b> |

**ARTICULO 10º:** Los permisos y servicios que se señalan a continuación, pagarán los siguientes valores:

- |   |  |                   |
|---|--|-------------------|
| A | Permiso de carga en horarios de restricción, en casos de emergencia o por motivos de fuerza mayor, que autorice el Depto. de Tránsito, con visación de Carabineros (proporcional al tiempo de estacionamiento) diario. |                   |
|   | Sector Céntrico  | <b>20% U.T.M.</b> |

Otro Sector	<b>10% U.T.M.</b>
B Permiso tránsito camiones fuera de norma dentro de área urbana por vehículo diario.	<b>1 U.T.M.</b>
C Permiso para carga y descarga al costado izquierdo por día	<b>50% U.T.M.</b>
D Instalación de señales de tránsito solicitadas por particulares, por cada señal	<b>1 U.T.M.</b>

**ARTICULO 11º:** Los valores por los servicios municipales que a continuación se indican y que no sean el otorgamiento de permisos de circulación, pagarán los siguientes derechos:

- 1 Otorgamiento de certificados pedidos por particulares para solicitar rectificaciones de número de motor y chasis, clasificaciones y otras afines.
  - a) **En Recinto Municipal** **15% U.T.M.**
  - b) **A domicilio (dentro del Radio Urbano)** **25% U.T.M.**
  - c) **Sector rural** **40% U.T.M.**
- 2 Cambio de motor, incluido certificado **20% U.T.M.**
- 3 Transformaciones vehículos rearmados, 1º inscripción, incluido el certificado. **30% U.T.M.**
- 4 Colocación sello autoadhesivo a vehículos nuevos (D.S. 211/91) **5% U.T.M.**
- 5 Duplicado de sello autoadhesivo **10% U.T.M.**
- 6 Cambio de sello por traslado **10% U.T.M.**
- 7 Otorgamiento de duplicado de Permiso de Circulación por pérdida, extravío o deterioro **10% U.T.M.**
- 8 Otorgamiento transferencias Permiso de Circulación **15% U.T.M.**
- 9 Permisos de traslado fuera de la ciudad por día y por vehículo **25% U.T.M.**
- 10 Permiso de traslado dentro de la ciudad por día y por vehículo

**10% U.T.M.**

- 11 Inscripción Registro Comunal Vehículos no motorizados, incluye placa  
**30% U.T.M.**
- 12 Duplicado de Inscripción Registro Comunal vehículos no motorizados  
**15% U.T.M.**
- 13 Certificado de modificaciones en Registro  
**15% U.T.M.**

**ARTICULO 12º:** Los exámenes, anotaciones, otorgamiento de duplicados, certificados y otros pagarán los siguientes derechos:

- 1 Examen Control de otorgamiento Licencia Profesional A1, A2, A3, A4 Y A5, por dos años  
**26% U.T.M.**
- 2 Examen de control Licencia A1 y A2 (Ley Nº 19.495) por 2 años  
**26% U.T.M.**
- 3 Examen de Control Licencia B, C, D, E y F por 6 años  
**51% U.T.M.**
- 4 Cambio de Categoría de **Clase B a Clase Profesional A1, A2, A3, A4 y A5.**  
**25% U.T.M.**
- 5 Adicionales de Clase D, C, E Y F  
**35% U.T.M.**
- 6 Ampliación de Clase Profesional (Ley 19.495)  
**25% U.T.M.**
- 7 Duplicado de Licencia con Registro Comunal  
**25% U.T.M.**
- 8 Duplicado de Licencia sin Registro Comunal  
**35% U.T.M.**
- 9 Cambio de Domicilio con Registro Comunal  
**10% U.T.M.**
- 10 Cambio de Domicilio sin Registro Comunal  
**10% U.T.M.**
- 11 Licencias otorgadas por 6 meses, o menos Control Sensométrico y antecedentes  
**5% U.T.M.**
- 12 Licencias otorgadas por un año  
**10% U.T.M.**
- 13 Cuestionario base para Licencias  
**2% U.T.M.**
- 14 Examen de conducción para agregar otra clase a Licencia original  
**15% U.T.M.**
- 15 Certificado de antigüedad de Licencia  
**10% U.T.M.**

- |    |   |                   |
|----|---|-------------------|
| 16 | Otros Certificados  | <b>5% U.T.M.</b>  |
| 17 | Prestación de Servicios en Faenas, Empresas, en Exámenes de conducción y/o de Reglamento por persona y por examen                     | <b>20% U.T.M.</b> |
| 18 | Examen Sensométrico reglamento y conducción cuando se trate del que debe rendirse para otorgamiento o control de Licencia de Conducir | <b>15% U.T.M.</b> |

**ARTICULO 13°:** El permiso para cierre de calles, de ocupación de pista de circulación siempre que sean con fines de lucro, pagará los siguientes derechos diarios:

- |   |                 |                   |
|---|-----------------|-------------------|
| A | Sector céntrico | <b>15% U.T.M.</b> |
| B | Otros Sectores  | <b>10% U.T.M.</b> |

#### **USO DE ACERAS Y CALZADA**

- |   |  |                   |
|---|--|-------------------|
| A | Sector céntrico                          | <b>30% U.T.M.</b> |
| B | Otros Sectores                           | <b>15% U.T.M.</b> |
| C | Señalización solicitada por particulares | <b>50% U.T.M.</b> |

### **TITULO V**

#### **DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS**

**ARTICULO 14°:** El otorgamiento de permisos para el ejercicio de Actividades Lucrativas pagará los siguientes Derechos Municipales

- |   |  |                   |
|---|--|-------------------|
| 1 | Cambio de actividad primaria secundaria y terciaria (reclasificaciones)  | <b>20% U.T.M.</b> |
| 2 | Cambio de domicilio de actividades autorizadas                           | <b>10% U.T.M.</b> |
| 3 | Certificados de constancia solicitada por personas naturales o jurídicas | <b>10% U.T.M.</b> |

- 4 Puestos de expendio de frutas y verduras de temporada por el periodo de Noviembre a Marzo **2 U.T.M.**
- 5 Reuniones sociales, bailables, diario (con fines de lucro) **50% U.T.M.**  
Ocasiones especiales **1 U.T.M.**
- 6 Funcionamiento de Circos, diario:  
Nacionales **70% U.T.M.**  
Extranjeros **1 U.T.M.**
- 7 Parques de Entretenimientos:  
Nacionales por mes o Fracción **3 U.T.M.**  
Extranjeros por mes o Fracción **4 U.T.M.**
- 8 Kioscos, carros rodantes y otras instalaciones similares, para venta menor adheridos o no al suelo, autorizados por el municipio semestral **1 U.T.M.**  
Comercio feriante o carro en sectores pre-establecidos con suministro mínimo de energía eléctrica, diario **7.5% U.T.M.**
- 9 Show, festivales y presentaciones artísticas con fines de lucro por día **1 U.T.M.**
- 10 Venta de banderas, emblemas, globos y volantines en la vía pública, por mes o fracción **15% U.T.M.**
- 11 Artesanos itinerantes en sectores autorizados por el municipio, sin perjuicio de la ocupación de Terreno de Bienes Nacionales de uso Público:  
- Diario **7.5% U.T.M.**  
- Mensual **50% U.T.M.**
- 12 Exposiciones en Paseos Públicos, diario, por cada expositor (con fines de lucro) **10% U.T.M.**
- 13 Ventas del Producto del Agro, en vehículos u otro similar, en feria Municipal, cada uno diario **15% U.T.M.**

14	Ventas de rifas legalmente autorizadas, si la rifa la patrocina una Institución de beneficencia o Servicio a la Comunidad	<b>Exento</b>
15	Ventas de Tarjetas Navideñas, exclusivamente a Instituciones de beneficencia o Servicio a la Comunidad, por cada mesa instalada, quincenal	<b>15% U.T.M.</b>
16	Venta de Seguros obligatorios, exclusivamente a Instituciones exclusivamente de Beneficencia o Servicios a la Comunidad, durante el periodo de renovación de permisos de circulación, por cada mesa instalada mensual	<b>10% U.T.M.</b>
	Particulares por cada mesa instalada, mensual	<b>20% U.T.M.</b>
17	Promociones de Productos realizadas por Empresa o Establecimientos Comerciales, por un máximo de 15 días por cada promotor diario	<b>25% U.T.M.</b>
18	Autorización especial transitoria a entidades particulares para el expendio de bebidas Alcohólicas, según Artículo 19 inciso tercero de la Ley Nº 19.925, sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas, se regirá por Decreto Alcaldicio dictado oportunamente, por cada día	<b>50% U.T.M.</b>
19	Por informes respecto del Rol de Patentes, por cada Patente	<b>10% U.T.M.</b>
20	Funcionamiento de Ramadas, fondas o similares, por el período que se autorice y declaradas oficialmente por la Municipalidad, mediante decreto Alcaldicio correspondiente, pagaran por cada una	
	Ramadas con baile	<b>6 U.T.M.</b>
	Cocinerías	<b>4 U.T.M.</b>
	Stand sin baile	<b>2 U.T.M.</b>
	Quioscos al paso	<b>1 U.T.M.</b>
	Parques de Entreteniciones	<b>1.5 U.T.M.</b>
	Carros rodantes interior del recinto	<b>1 U.T.M.</b>
	Stand de Artesanos	<b>1.5 U.T.M.</b>
	Ambulantes	<b>30% U.T.M.</b>

**ARTICULO 15º:** El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes Derechos Municipales:

1	Comerciante ambulante por día	<b>20 %U.T.M</b>
---	-------------------------------	------------------

- |     |   |                    |
|-----|---|--------------------|
| 2   | Vendedores ambulantes, en mercadería de bajo valor en la vía pública, diario  | <b>10 %U.T.M.</b>  |
| 3   | Vendedores ambulantes, en mercaderías de bajo valor, estacionado en la vía pública, diario  | <b>15% U.T.M.</b>  |
| 4   | Lustra botas, semestral   | <b>20 %U.T.M.</b>  |
| 5   | Fotógrafos ambulantes, semestral  | <b>30 %U.T.M.</b>  |
| 6   | Comercio ambulante, personas no videntes o impedidos  | <b>Exento</b>      |
| 7   | Comerciantes de ferias rotativas ocasionales, diario  | <b>7.5% U.T.M.</b> |
| 8   | Comercio ambulante en vehículos   | <b>Prohibido</b>   |
|     | En Feria municipal (diario)   | <b>15 %U.T.M.</b>  |
| 9   | Carros de venta de maní, semestral  | <b>35 %U.T.M.</b>  |
| 10  | venta de helados o bebidas ambulantes en triciclos fuera del Sector central, o en sectores autorizados por la Autoridad Comunal Semestral | <b>60 %U.T.M.</b>  |
| 11  | Venta de gas u otro en vehículos, semestral   | <b>75 %U.T.M.</b>  |
| 12  | Carros de venta de pescados y mariscos, trimestral  | <b>60 %U.T.M.</b>  |
| 13  | Instalación de camas elásticas taca taca y jugos inflables, en lugares autorizados por el municipio, valor diario                         | <b>7.5% U.T.M.</b> |
| 14. | Instalación de vendedores con art de bajo valor y carros de comida en plaza de armas (actividades organizadas por el municipio) por día   |                    |
|     | Vendedores art de bajo valor  | <b>7.5% U.T.M.</b> |
|     | Carros venta de comida.   | <b>25% U.T.M.</b>  |

**ARTICULO 16°:** Toda Actividad con fines de no lucro no contemplada, deberá cancelar el Derecho Municipal que determine el Departamento de Finanzas, utilizándose para ello una escala de valores semejante o análoga a alguno de lo dispuesto por esta Ordenanza.

## **TITULO VI**

### **DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS DE OCUPACION DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO**

**ARTICULO 17º:** Los permisos y/o concesiones para ocupar bienes nacionales de uso Público, pagarán los Derechos Municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por Patente Municipal o permiso correspondiere, por metro cuadrado o fracción, o por unidad según se clasifica, en cada numeral, anual o su proporción:

- 1 Puestos y quioscos en ferias por m2 o su proporción  
  
Sector Centro  
**Prohibido**  
  
Otro Sector **15 %U.T.M.**
  
- 2 Kioscos de refrescos, confites y ventas menores, por m2 o su proporción, trimestral **37 %U.T.M.**
  
- 3 Kioscos de diarios y revistas, venta de artesanía y/o flores por m2 anual o su proporción **50 %U.T.M.**
  
- 4 Instalación de mesas con sus respectivas sillas y quitasoles para atención a público anexo a establecimientos comerciales o kioscos, autorizado solo por Decreto Alcaldicio, por m2, anual o su proporción  
  
Sector Centro **1 U.T.M.**  
  
Otro Sector **50 %U.T.M.**
  
- 5 Carros rodantes, por m2 anual o su proporción  
  
Sector Centro **Prohibido**  
Otro Sector **50%U.T.M.**
  
- 6 Puestos de venta de frutas de temporada, por m2, anual o su proporción  
Sector Centro  
**Prohibido**  
  
Otro Sector **1 U.T.M.**
  
- 7 Puestos de venta ocasionales y temporales por m2 ocupado, anual o su proporción  
  
7.1 Ferias y Exposiciones culturales **Exento**  
7.2 Ferias Artesanales, diario:  
Sector Centro **3.12 %U.T.M.**  
Otro Sector **5 %U.T.M.**  
7.3 Feria de juguetes, hasta un máximo de 15 días  
  
Sector Centro **50 %U.T.M.**  
  
Otro Sector **30 %U.T.M.**

- 8 Instalación en terreno Nacional de uso público, de circos y parques de entretenimientos por semana o fracción

Sector Centro

**Prohibido**

Otro Sector

**30 %U.T.M.**

- 9 Relojes, marquesinas, toldos, paletas publicitarias techos, sin perjuicio de los derechos de propaganda, anual por unidad independiente de su ubicación

**50 %U.T.M.**

Postes sustentadores de letreros, anual

**1.5 U.T.M.**

- 10 Servicio de utilidad Pública en aparatos sobre pedestales, anual

Buzones:

Sector Centro

**5 %U.T.M.**

Otro Sector

**Exento**

Cabinas telefónicas (por aparato de comunicación):

Sector Centro

**Exento**

Otro Sector

**Exento**

- 11 Vitrinas salientes destinadas a propaganda sin perjuicio del derecho que corresponde por propaganda, por m<sup>2</sup>, o fracción de superficie proyectada sobre la acera o calzada semestral

**1 U.T.M.**

- 12 Exhibición de mercaderías de Navidad, ocupando las aceras que enfrenten a locales comerciales, por m<sup>2</sup> o fracción ocupado, semestral:

Sector Centro

**50 %U.T.M.**

Otro Sector

**20 %U.T.M.**

13 **CONCESIONES**

13.1 Plaza de Armas Arturo Prat

Kioscos entregados a particulares, trimestral

**50 %U.T.M.**

*Las concesiones de terrenos de uso Público o bienes municipales, administrados por la Ilustre Municipalidad de Taltal, cuya concesión sea entregada por Propuesta Pública, los derechos municipales se regularán por sus respectivos contratos u ordenanza respectiva.*

- 14 Instalaciones, o construcciones varias, en bienes Nacionales de uso Público, de andamios y cierres para construcción

**20 %U.T.M.**

- |    |  |                      |
|----|--|----------------------|
| 15 | Mantenición de escombros o materiales de construcción en la vía Pública por m2, diario | <b>20 %U.T.M.</b>    |
| 16 | Feria Municipal, no incluye derechos por actividad económica, por módulo mensual       | <b>1 U.T.M.</b>      |
| 17 | <b>Infracción por botar basuras, escombros o desechos en zonas no autorizadas.</b>     | <b>5 a 10 U.T.M.</b> |

## TITULO VII

### **DERECHOS RELATIVOS A PROPAGANDA**

**ARTICULO 18º:** Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales.

- |    |   |                   |
|----|---|-------------------|
| 1  | Letreros, carteles o avisos no luminosos, anual por metro cuadrado o fracción   | <b>35 %U.T.M.</b> |
| 2  | Letreros, o avisos luminosos, anual por metro cuadrado o fracción   | <b>25 %U.T.M.</b> |
| 3  | Propaganda en vehículos anual por metro cuadrado  | <b>50 %U.T.M.</b> |
| 4  | Propaganda comercial en cenefas, lienzos instalados en la vía Pública, por cada uno diario  | <b>40 %U.T.M.</b> |
| 5  | Cenefas destinadas a promover actividades deportivas, religiosa y culturales, siempre que ellas sean gratuitas  | <b>Exento</b>     |
| 6  | Propaganda masiva de empresas Comerciales entendiéndose como tal, la sumatoria de la superficie de tales letreros, que dicha Empresa mantenga en la Comuna por m2 | <b>50 %U.T.M.</b> |
| 7  | Letreros camineros, anual por letrero, fuera del radio urbano   | <b>5 U.T.M.</b>   |
| 8  | Hombre publicidad semanal   | <b>10 %U.T.M.</b> |
| 9  | Propagandas especiales no contempladas  | <b>20 %U.T.M.</b> |
| 10 | Publicidad en espacios aéreos, tales como globos, zeppelines, etc. Por cada uno diario  | <b>20 %U.T.M.</b> |

- 11 Maquinas relatoras que proporcionan información turística histórica o de interés Municipal u otro, semestral por máquina **50 %U.T.M.**

No estarán afectadas al pago de estos derechos, aquellas de carácter religioso y /o encomendadas por la Autoridad Pública, ni los rótulos de los Establecimientos de salud, educación y profesionales, y toda aquella declarada de interés social por el señor Alcalde de la Comuna.

## **TITULO VIII**

### **DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION**

#### **TÍTULO VIII ARTÍCULO 19° DERECHOS RELATIVO A LA URBANIZACION, CONSTRUCCIONES, INFRAESTRUCTURA Y MEDIOAMBIENTE**

**ARTÍCULO 19°:** El monto de los derechos, en general, está expresado en Unidades Tributarias Mensuales -UTM-, salvo los indicado en otras unidades monetarias, como es el caso de los que se señala en porcentajes o Cuotas de Ahorro para la Vivienda - CAV-, o que se cobren en pesos. Cuando se indica un solo valor, se entenderá que afecta a todos los sectores.

La liquidación y giro de estos derechos será efectuada por la Dirección de Obras Municipal pertinente y se pagará en la Tesorería Municipal o en otras instituciones según convenio, en moneda nacional equivalente a la UTM del mes correspondiente a su pago.

Los derechos se liquidarán sobre la base de unidades de medida enteras. Las fracciones se cobrarán como unidad.

**ARTÍCULO 20:** Para todos los efectos de la presente Ordenanza, cuando se especifique sector, en general, se entenderá lo siguiente, de acuerdo a los deslindes que a continuación se indican y que se encuentran graficados en Plano Regulador Comunal, y su modificación publicada en el D.O. el 27.07.2012:

**CENTRO:** área comprendida entre las calles:

- Al norte: Av. O`Higgins en la extensión entre Av. Esmeralda y Av. Bilbao hacia acceso al radio urbano.
- Al Sur: Calle Carrera, en la extensión entre Avenida Esmeralda con Sgto. Aldea, siguiendo la trama hacia falda de cerro por calle José Antonio Moreno entre calle Sgto. Aldea y calle Thompson, luego en la extensión de calle Juan Martínez entre calle Thompson y calle República.
- Al este: hasta la extensión de calle república entre Av. O`Higgins y Calle Juan Martínez, siguiendo la trama de falda de cerro la extensión en calle Thompson entre las calles Juan Martínez y José Antonio Moreno, en la extensión de Sgto. Aldea entre las calles Carrera y José Antonio Moreno, por último la extensión de Calle 10, entre las calles Av. A. Prat y calle

Riquelme, calle 10 proyectada en el PRC de la comuna de Taltal mencionado en el artículo 2 de la presente Ordenanza Municipal.

- Al oeste: hasta la extensión de Av. Esmeralda entre las calles Carrera y Av. Bernardo O`Higgins.

**PERIFERIA:** área comprendida fuera de las indicadas en el sector centro hacia la extensión de los sectores circundantes del área urbana que conforman el límite urbano periférico definido en el Plan Regulador Comunal de Taltal, y su modificación aprobada y publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de Julio de 2012, entre las calles y sectores que se señalan a continuación:

- Al Norte: Límite Urbano, sector Playa Tierra del Moro, e Intersección entre Av. Salvador Allende con Av. Matta como referencia del sector poblado de circunvalación hacia falda de cerro como referencia física.
- AL Sur: Límite Urbano Sector La Puntilla, indicado en la Modificación al Plan Regulador de Taltal, e intersección de Av. A. Prat con pasaje La Plantilla indicado en plan Regulador Comunal de Taltal modificado y publicado en D.O. con fecha 27.07.2012, en la extensión entre Av. Esmeralda y Av. Bilbao hacia acceso al radio urbano.
- Al Este: Con Línea de límite urbano sobre Av. Salvador Allende hasta su intersección con Av. Bilbao hacia sector centro norte y línea de límite urbano sobre acceso ruta 1 hacia ruta 5 por falda de cerro sobre sector Zona ZA8 y ZAV, dentro de límite urbano.
- Al Oeste: Con calle Proyectada 1, en toda su extensión, hasta su intersección con Av. Esmeralda al sur, y considerando el encuentro de las riveras de playas cunado las áreas zonificadas en áreas consolidadas, dentro del Plan Regular Comunal de Taltal y su modificación publicada en el D.O. con fecha 27.07.2014, expresen gráficamente el límite urbano hacia el sector mar Pacífico.

**Artículo 21:** Derechos Municipales relativos a Obras de Urbanización y Construcción señalados en el DFL 458 Ley General de Urbanismo y Construcción, artículo 130°.

		<b>CENTRO PERIFERIA</b>
<b>A)</b>	<b>Derechos Determinados por Ley General de Urbanismo y Construcción (DFL 458) artículo 130°:</b>	
A.1	Subdivisiones y loteos, según avalúo fiscal desagregado o detallado del terreno.	2% del avalúo fiscal del terreno
A.2	Toda aquella subdivisión, de terrenos de dominio público o privado, que tengan como objetivo la cesión de terrenos al municipio, para ser destinados a bien	exento

	municipal o a bien nacional de uso público, quedará exenta de pago de derechos.	
A.3	Obras nuevas y ampliaciones, sobre presupuesto oficial	1,5% del presupuesto
A.4	Reparaciones, alteraciones, obra menor y provisoria. Sobre Presupuesto	1% sobre presupuesto
A.5	Planos tipo con autorización MINVU.	1% Sobre presupuesto obra.
A.6	Reconstrucciones.	1% Sobre presupuesto obra.
A.7	Modificaciones de proyectos. Sobre	0,75% Presupuesto oficial.
A.8	Demoliciones.	0,5% Sobre Presupuesto oficial
A.9	Aprobación de Planos para venta por pisos	2 CAV
A.10	Certificados de Número, Línea, Recepción, venta por pisos, etc.	1 CAV
A.11	Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones	5% Sobre presupuesto oficial
A.12	Modificaciones del Deslinde.	2% Según valor avalúo fiscal desagregado o detallado del terreno que se modifica
<b>B)</b>	<b>Derechos Relativos a la Construcción y Ejecuciones de Obras, Servicios y Fiscalizaciones Municipales. (valor en U.T.M.)</b>	<b>CENTRO PERIFERIA</b>
B.1	Autorización de traslado y disposición de escombros y residuos de la construcción, por m3.	0,5 U.T.M.
B.2	Autorización de traslado y disposición de suelos removidos en obras de construcción, por m3.	0,5 U.T.M.
B.3	Aprobación de planos Ley N° 19.537 de copropiedad inmobiliaria.	Por unidad de venta: 2 C.A.V.
<b>C)</b>	<b>Derechos Relativos a Certificados varios y Otros Servicios D.O.M.</b>	
C.1	Certificado de Ruralidad	2 C.A.V.
C.2	Certificado de Perfil Vial	2 C.A.V.
C.3	Certificado de	2 C.A.V.

	Urbanización	
C.4	Certificado de Factibilidad	2 C.A.V.
C.5	Certificado de Reposición de Pavimentación	2 C.A.V.
C.6	Certificado Cambio Destino Art. 145° del D.F.L. N°458/75 (V y U).	2 C.A.V.
C.7	Certificado de Informaciones Previas	0.1 U.T.M.
C.8	Certificado de Uso Suelo	2 C.A.V.
C.9	Certificados Varios no señalados en DFL 458 artículo 130°	2 C.A.V.
C.10	Si para la emisión del certificado se requiere visita a terreno, deberá pagar además.	1 C.A.V.
C.11	Copia por cada Certificado emitido por DOM	1 C.A.V.
	Cuando los Certificados Varios sean solicitados a través de los diferentes Departamentos o Unidades de la municipalidad o algún servicio público con el fin de presentar iniciativas de interés y desarrollo social, en proceso de formulación de proyectos, o dar factibilidad a futuros proyectos calificados por Sr. Alcalde, estos podrán quedar exentos de pago	EXENTO
C.12	Certificado de Inscripción y Actualización en registro de Contratista de la Ilustre Municipalidad de Taltal	50% U.T.M.
<b>D)</b>	<b>Revisión de Planos y Aprobaciones Adicionales</b>	
D.1	Revisión plano tipo autoconstrucción. En sueldo vital Depto.	1 CAV
D.2	Revisión plano fusión (incluye certificación de cinco juegos de plano)	2 CAV
D.3	Revisión de ampliación acogido a la Ley N°20.671, u otras transitorias temporáneas	1 CAV
D.4	Regularización de edificaciones construidas con anterioridad al 31 de Julio de 1959	0.2 U.T.M.
<b>E)</b>	El Alcalde, previo informe favorable de la Dirección	

99/2 98, 8 -

	<p>de Obras Municipales, podrá rebajar los derechos, hasta en un porcentaje equivalente al 99% de los mismos, tratándose de predios que sean transferidos en total o parte de estos al municipio a cualquier título, para desarrollar en ellos Proyectos de carácter social.</p> <p>Aquellos propios de la función municipal o tratándose de proyectos de dicha naturaleza financiados con recursos propios del municipio o con recursos provenientes de los programas habitacionales o de las organizaciones comunitarias, así como en inmuebles de establecimientos educacionales y de salud Municipalizados podrán quedar exentos de pago. Todas las actuaciones serán dictadas solo por el Alcalde mediante Decreto Exento.</p>	
F)	<p>La determinación de los derechos correspondientes a montos de los presupuestos, compensación de derechos de edificación, facilidades de pago, rebaja de derechos en conjuntos habitacionales de unidades repetitivas recargos y multas en construcciones sin permiso previo, se regirán por las disposiciones del Título III, Capítulo II, párrafo 3 del D.F.L. N°458/75 de Vivienda y Urbanismo. (Artículos 126°, 127°, 128°, 129° y 130°)</p>	
G)	<p><b>Los derechos de certificación y otros que deberá girar la Dirección de Obras, serán los siguientes:</b></p>	
G.1	<p>Informes a particulares</p>	

	(U.T.M.)	
	a) Inmueble destino habitacional	0.5 U.T.M.
	b) Inmueble destino Industrial, telecomunicaciones, grandes tiendas, supermercados, estaciones de servicio automotriz.	1 U.T.M.
	c) Inmueble otros equipamientos	0,75 U.T.M.
	d) Para todos los Ítem a, b y c anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además	0.40 U.T.M.
	e) Solicitados por afectados por obras en ejecución	EXENTO
	f) Informes y certificados otorgados a particulares, sobre daños de inmuebles con motivo de sismo, u otra calamidad pública	EXENTO
<b>H)</b>	<b>Copias de Planos (valor U.T.M.)</b>	
H.1	Copia de Plano Certificado por unidad.	0,40 U.T.M.
H.2	Copia de plano por metro cuadrado	0,20 U.T.M.
H.3	Gastos de envío de documentación a otras comunas.	0,10 U.T.M.
H.4	Copia de Permisos, resoluciones y otros. Por hoja.	0,10 U.T.M.
H.5	Revisión de Avisos de Instalaciones de Telecomunicaciones, según Art. 5.1.2. N°7 O.G.U.C.	100 U.T.M.
H.6	Resoluciones de Rectificación a petición de particulares: - Por cambio de profesionales - Por cambio de propietario - Designación de constructor - Por rectificación de hoja de permiso, resolución, recepción, autorización de copropiedad u otros - Por aprobación de actividad complementaria, sin Obras	1 U.T.M. 1 U.T.M. 0,5 U.T.M. 0,5 U.T.M. 1 U.T.M.

H.7	Resolución de aprobación de variaciones menores de una obra, según Art. 5.2.8 O.G.U.C., por plano y documento	1 U.T.M.
H.8	Resoluciones y planos que aprueban modificaciones de proyecto aprobado, tanto edificación como urbanización o edificación acogida a Ley de Copropiedad Inmobiliaria, por cada plano o Documento	1 U.T.M.
H.9	El Alcalde, previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, podrá eximir del pago de los derechos establecidos en los Acápites H, H.1, H.2, H.3, H.4, H.5, H.6, H.7, H.8 del presente artículo; o rebajarlos hasta en un porcentaje equivalente al 99% de los mismos, cuando se trate de proyectos relativos a viviendas sociales, viviendas progresivas, infraestructura sanitaria u Organizaciones Comunitarias.	
I)	<b>Los derechos a percibir por ocupación y uso de los Bienes Municipales y los Bienes Nacionales de uso público, por particulares en la ejecución de obras de construcción en la Comuna, que deberá girar la Dirección de Obras Municipales, serán:</b>	
I.1	a) Ocupación temporal de plazas, calles y otros; mantención de escombros o materiales en acera o calzada; ocupación con andamios o cierros, ocupación con redes de evacuación de aguas desde el predio sobre la calzada, incluyendo los resaltos que permitan el	0.10 U.T.M.

	paso vehicular. Por metro cuadrado Diario	
	b) Ocupación de vía pública por cierre provisional de los edificios que se construyen en la línea oficial de acuerdo a lo expresado en el Art. 5.8.7 de la O.G.U.C.	0.10 U.T.M.
I.2	Extracción de arena, ripio y otros materiales. Por mt3.	0,01 U.T.M.
I.3	Rotura de pavimento de hormigón u otro. Por m2 diario. (entiéndase además la rotura como el tiempo que permanezca sin pavimentación u hormigón). Este Derecho tendrá un 50% de descuento, si los trabajos se efectúan entre las 20:00 horas y las 7:00 de la mañana del día siguiente, y si se cumple con la reposición.	0, 25 U.T.M.
I.4	Rotura de pavimento de tierra. Por mt2. diario	0,05 U.T.M.
I.5	Rotura de pavimento de tierra en obras con carácter social, así calificado específicamente por la D.O.M. Por mt2. Diario, quedará exenta de pago. Sin perjuicio de otros trámites paralelos y con otros organismo públicos que deba realizar el interesado.	
I.6	Rotura y Reposición de Soleras en afectaciones públicas, (avenida, calle, pasaje, calzada aceras), por m2 en área o metro lineal cuando se trate de soleras diario (no implica calidad)	5% U.T.M.
I.7	Recuperación de Aceras (avenida, calle, pasaje, calzada aceras), por m2 en área o metro lineal cuando se trate de soleras diario (no implica calidad)	CENTRO: 8% U.T.M. PERIFERIA: 4% U.T.M.
I.8	Informes Técnicos a pedido de particulares (se exceptúan aquellos en que sean afectados por	CENTRO: 8% U.T.M. PERIFERIA: 4% U.T.M.

\$45.497.-

mt<sup>2</sup> = \$2.274,80

4 mt<sup>2</sup> = \$9.700.-

8 x (\$36.400 x 4 días)  
Unidad calicata de rotura y reposición.  
\$291.200.-

	siniestros los cuales quedarán exentos)	
J)	<b>Ocupación y mantención de escombros o materiales, rotura y reposición de pavimento por particulares, en proyectos de inversión con superficies superiores a 50 mts., se les aplicará el siguiente derecho único fijado por la Dirección de Obras.</b>	
J.1	a) Por ocupación y mantención de escombros o materiales por mt2. Diarios.	CENTRO: 0.15 U.T.M. PERIFERIA: 0.10U.T.M.
	b) Por rotura y reposición de pavimento por mt2. Diario.	0,25
	c) Cada día de atraso en el plazo estipulado para la realización de las obras, implicará un derecho adicional equivalente al más alto de los determinados en la letra a ó b, precedentes, según corresponda	
J.2	El Alcalde podrá rebajar o eximir de los derechos señalados en la letra J, a aquellas obras que constituyan un mejoramiento de las aceras, jardines, bienes municipales y bienes nacionales de uso público que las enfrentan	
J.3	Toda rotura de pavimento deberá ceñirse a lo señalado en la Ordenanza Local que reglamenta esta materia.	
J.4	La ocupación de vía pública para pintar o remodelar fachadas durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, y que no supere de cuatro semanas, estará exenta del pago de derechos municipales, sin perjuicio	

	de requerir permiso de la Dirección de Obras Municipales. De superar el tiempo señalado, se girarán los derechos correspondientes.	
K)	<p><b>Derecho correspondiente a lo señalado en el artículo 67° de la L.G.U.C., Ley 20.703, y el artículo 24° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades respecto a la modificación y rectificación de Deslindes, el interesado debe presentar:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Solicitud de Modificación o Rectificación de Deslindes.</b></li><li>- <b>Declaración Jurada del o los propietarios según indica la DDU 271 de fecha 23.07.2014</b></li><li>- <b>Fotocopia de la Patente Profesional vigente del Arquitecto Projectista</b></li><li>- <b>Certificado de Avalúo Fiscal Detallado o Desagregado, Vigente o Fotocopia Autorizada ante notario</b></li><li>- <b>Certificado de Informaciones Previas</b></li><li>- <b>Plano General de la Modificación o Rectificación de Deslinde.</b></li></ul> <p><b>Previa a la firma de aprobación del director de obras municipales debe cancelarse los derechos indicados en el DFL 458 Artículo</b></p>	

	<b>130°, N°11, 2,0% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica.</b>	
--	--	--

**ARTÍCULO 22:**

**DERECHO PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA; POR OCUPACION DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO POR CONCESIONARIOS O SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA.**

A. Los derechos contemplados en el presente artículo, serán notificados, liquidados y girados por la Dirección de Obras Municipales. Los derechos a pagar por ocupación transitoria y uso de los Bienes Municipales o Bienes Nacionales de Uso Público por concesionarios o servicios de utilidad pública, mientras dure la ocupación y hasta la restitución del bien en las mismas condiciones iniciales, tendrán un valor de:

		CENTRO	PERIFERIA
A.1	Ocupación temporal de calles y otros; mantención de escombros o materiales en acera o calzada, ocupación con andamios o cierros por mt2. diario.	0,15 U.T.M.	0,05 U.T.M.
A.2	Ocupación temporal de plazas, prados, jardines y, en general, áreas verdes de bienes municipales o nacionales de uso público por mt2. diario.	0,15 U.T.M.	0,10 U.T.M.
A.3	Toda rotura de pavimento deberá ceñirse a lo preceptuado en la Ordenanza Local que reglamenta esta materia.		
A.4	Rotura de pavimentos de hormigón y otro hasta 50 mt2. por mt2 diario.	0,05 U.T.M.	0,05 U.T.M.
A.5	Rotura de pavimento de tierra por mt2. diario.	0,025 U.T.M.	0,025 U.T.M.
A.6	Rotura de pavimento de tierra en obras de carácter social, así calificado específicamente por la Dirección de Obras por mt2. diario.	EXENTO	EXENTO
A.7	La ejecución de proyectos de inversión que impliquen una ocupación y uso mayor de 50 mt2. de superficie de B.N.U.P., se les aplicará el siguiente derecho único fijado por la Dirección de Obras:		
	A.7.1 Por ocupación temporal y/o atención de escombros o materiales. Por mt2. Diario	0,10 U.T.M.	0,05 U.T.M.
	A.7.2 Por rotura y reposición	0,10 U.T.M.	0,05 U.T.M.

	de pavimento. Por mt2. Diario.		
	A.7.3 Cada día de atraso en el plazo estipulado para la realización de las obras, implicará un derecho adicional equivalente al más alto de los determinados en las letras a ó b, según corresponda. Solo podrán ser rebajados los cobros por Sr. Alcalde previa consulta por parte del notificado, el cual mediante decreto considerará dicha comunicación. No obstante la autoridad máxima se reserva el derecho de aprobar y desaprobar la solicitud de la rebaja.		
A.8	<p>A.8.1. Entre el 15 de Diciembre y el 15 de Marzo, se prohíbe roturas y ocupación de vía públicas en los siguientes sectores: el área comprendida entre Av. Prat en su extensión entre Av. O` Higgins y calle Jose Antonio Moreno al igual que sus vías paralelas como Av. Esmeralda hacia el oeste y Calle Serrano al Este.</p> <p>La extensión de las siguientes vías:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Av. Matta desde Límite Urbano Norte hasta intersección con Av. Bilbao.</li> <li>• Av. Bilbao desde Límite Urbano acceso este, hasta intersección con Av. Matta, como también la extensión de Av. Riquelme entre las calles Av. Bilbao / Av. Matta con Av. O` Higgins, y</li> </ul> <p>A.8.2. Entre el 15 de Diciembre y el 15 de Marzo, se prohíbe roturas y ocupación de las vías y áreas señaladas en punto A.9</p>		
A.9	Estarán exentos de los derechos establecidos en las letras precedentes, los concesionarios o servicios de utilidad pública, respecto de las ocupaciones temporales por mantención de escombros, materiales o cierros y roturas de pavimentos, que		

	efectúen exclusivamente, en aquellos bienes nacionales de uso público que se hayan transferido gratuitamente al Municipio o hayan entregado con igual carácter al dominio público. Esta exención no libera a los concesionarios o servicios de utilidad pública de ceñirse a lo preceptuado en la Ordenanza que reglamenta esta materia, ni de solicitar los permisos correspondientes.		
A.10	Ocupación del Subsuelo en bienes Municipales o Bienes Nacionales de Uso Público. Por metro cúbico mensual	0,70 U.T.M.	0,70 U.T.M.
A.11	Las obras que ejecute la empresa sanitaria en bien nacional de uso público. El interesado deberá comunicar al departamento de Obras Municipales, las características de las obras, fecha de iniciación y termino, señalizaciones y protecciones que se utilizaran. El no cumplimiento en su fecha oportuna de la disposición antes señalada serán penados con un recargo equivalente al 50% del Derecho municipal que se gravo la obra.	1% del presupuesto	1% del presupuesto
B	Apoyos de tendidos aéreos en postación municipal, considerando como apoyo base, la instalación de hasta seis acometidas. No se permitirán estos tendidos en postación ornamental y de plazas, en mallas de interconexión urbana y de accesos principales, en rutas comunales e internacionales.		
B.1	En postación de concreto tipo corriente. Anual por apoyo	0,70 U.T.M.	0,70 U.T.M.
B.2	En postación de vías de impacto ambiental, las cuales están definidas en los planos reguladores.	PROHIBIDA	PROHIBIDA
C	Las redes de las empresas de Televisión por Cable, Telex y/o de Transmisión de Datos quedarán afectas, en las zonas		

	que se indican, a los siguientes derechos por metro lineal de red. Anual.		
C.1	Zona A: dentro de los límites urbanos.		
	a) Redes de Televisión por Cable.	0,005 U.T.M.	0,005 U.T.M.
	b) Redes de Telex y/o de Transmisión de Datos.	0,0035 U.T.M.	0,0035 U.T.M.
C.2	Zona B: El resto del área no especificada		
	a) Redes de Televisión por Cable.	0,004 U.T.M.	0,004 U.T.M.
	b) Redes de Telex y/o de Transmisión de Datos.	0,003 U.T.M.	0,003 U.T.M.
	Todos los tendidos de cables aéreos ejecutados o que se vaya a ejecutar, si se transfieren a red subterránea, quedarán exentos de estos derechos.		
	Los demás derechos asociados correspondientes a la letra A anterior, se rebajarán en un 25%		
C.3	La existencia de cables instalados que no cumplen objetivos específicos y de operatividad, serán retirados. Se aplicará el siguiente derecho por Punto, además de los costos de dicho retiro.	1 U.T.M.	1 U.T.M.

Por concepto de Derechos de construcción, subdivisión y loteo, las viviendas, conjunto habitacionales, obras de equipamiento y en general cualquier obra de interés social que beneficie a la Comuna de Taltal, calificadas dichas circunstancias exclusivamente por el señor Alcalde de la Comuna, mediante Decreto Alcaldicio respectivo, se aplicara del siguiente valor:

**0.001% a 1% del avalúo Fiscal o del Presupuesto según corresponda**

#### **ARTICULO 23: DERECHOS POR SERVICIOS DEL AMBIENTE**

		<b>CENTRO</b>	<b>PERIFERIA</b>
<b>A</b>	<b>Derechos por extracción de especies arbóreas de propiedad municipal ubicadas en las vías públicas y áreas</b>		

	<b>verdes, a petición de particulares o por la destrucción de éstas, provocada por accidentes, actos vandálicos u otros actos de terceros:</b>		
A.1	Por ejemplar entre 5 a 1.000 UTM, según tasación del Depto. de Medio Ambiente, considerando edad, tipo de especie, funcionalidad, impacto ecológico, ornato y estado de conservación.	50% Tasación	30% Tasación
<b>B</b>	<b>La Municipalidad se reserva el derecho de no autorizar la extracción de ejemplares de alto valor ornamental o interés botánico.</b>		
	<b><i>Solamente podrán quedar parcial o totalmente exentas de pago, aquellas especies que amenacen ruina o presenten peligro para las personas o bienes, debidamente calificados por el Depto. de Medio Ambiente.</i></b>		
B.1	Derecho por inspecciones periódicas semanales para prevenir daños y constatar el estado sanitario e intervención de las especies, por efecto de las construcciones de obras civiles y proyectos inmobiliarios en sitios privados, que amenazan y ponen en peligro la conservación de los árboles públicos de la Comuna, mientras dure la Obra.		
	Por cada ejemplar mensual, ubicado frente a la Obra	0,20 U.T.M.	0,20 U.T.M.
	Esto no faculta al permisionario para provocar daños a las especies, ni hacer uso de las tazas de los ejemplares, los cuales deberán ser debidamente protegidos y regados. Este derecho tampoco exime de las garantías correspondientes, equivalente al valor de tasación, las que deberán presentarse en el Departamento de Medio Ambiente, de la Municipalidad		
C	Derechos por metro cuadrado (m <sup>2</sup> ) de excavaciones que afectan a los árboles de las veredas y bandejones públicos de la ciudad:	0,10	0,10
	Derecho diario, previo informe favorable de la Sección que supervisa las áreas verdes de la		

	comuna, por cada ejemplar ubicado al borde de una excavación, por trabajos u obras autorizados en la vía pública. El monto de la garantía será proporcional a la tasación y al riesgo de pérdida que presenten las especies por efecto de las obras proyectadas.		
	Este derecho no incluye trabajos curativos y tratamientos especiales de las especies afectadas por mitigar el impacto y facilitar la sobrevivencia de éstas, las que deben ser de cargo del particular o la empresa de servicio de utilidad pública.		
	Esto no faculta al permisionario para provocar daños a las especies, ni hacer uso de las tazas de los ejemplares, los cuales deberán ser debidamente protegidos y regados. Este derecho tampoco exime de las garantías correspondientes, equivalente al valor de tasación.		
D	Derechos por retiro especial de ramas y malezas de jardines por m3. (según tarifas aseo vigente ) Retiro de residuos voluminosos m3 (según tarifa de aseo vigente)	100%	50%
E	Servicios Especiales de Aseo		
E.1	Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales por hora camión (según tarifa aseo vegetales)	0.50 U.T.M.	0.50 U.T.M.
E.2	Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por m3., en exceso por sobreproducción diaria de 60 litros. (según tarifa de aseo vigente)	0.50 U.T.M.	0.50 U.T.M.
E.3	Por cada frecuencia de servicio semanal (según tarifa de aseo vigente)	0.50 U.T.M.	0.50 U.T.M.
F	Derechos por informes emitidos y otras Certificaciones	0,30 U.T.M.	0,30 U.T.M.
G	Análisis informes y aprobación de proyectos de paisajismo, por proyecto	2 U.T.M.	2 U.T.M.
H	Ocupación temporal de plazas, prados, jardines y, en general, áreas verdes de bienes municipales o nacionales de uso público. Por metro cuadrado diario	Exento	Exento

	(m2 Diario)		
I	Inscripción en Registro Canino Municipal	0.10 U.T.M.	0.10 U.T.M.
J	Rescate de canes, desde Canil Municipal	0,05 U.T.M.	0,05 U.T.M.
K	<b>Procedimientos veterinarios ambulatorios Ambulatorios en Centro de Manejo Canino Municipal, Se exceptúan casos y Operativos Sociales calificados y Organizaciones de Protección Animal.</b>		
K.1	Desparasitaciones externas de garrapatas. Por atención:	0.08 U.T.M.	0.08 U.T.M.
K.2	b) Vacunas antirrábicas, Fuera de Operativos de Control de Foco de la SEREMI de Salud. Por atención:	0.25 U.T.M.	0.25 U.T.M.
K.3	c) Instalación de microchips. Por atención	0.50 U.T.M.	0.50 U.T.M.
	d) Esterilización de perras. Por Atención: d) Esterilización de perros. Por Atención:	0.50 U.T.M.	0.50 U.T.M.
	e) Esterilización de gatas. Por atención: e) Esterilización de gatos. Por atención:	0.30 U.T.M.	0.30 U.T.M.

## TITULO IX

### **DERECHOS RELATIVOS AL CEMENTERIO MUNICIPAL**

**ARTICULO 24º:** Derechos Municipales, por la prestación de servicios y venta de terrenos, en el Cementerio Municipal de Taltal

- 1 Venta de nicho, tipo Adulto
  - a. Temporal largo plazo, renovable a 20 años modificación D.S.Nº 319 del 24.09.79, 1º, 2º y 3º corridas. Ornamentación incluida **1 U.T.M.**
  - b. Temporal corto plazo, renovables 5 años tres veces consecutivas, 5º corrida ornamentación incluida **1 U.T.M.**
  
- 2 Venta de nichos tipo Parvulo
  - a. Perpetuos 1º, 2º, y 3º corridas **1 U.T.M.**

- b. Temporal corto plazo, renovables por 5 años, tres veces consecutivas, 5º corrida ornamentación incluida **1.75 U.T.M.**
- 3 Venta de nichos tipo lactantes:
- a. Perpetuos, lactantes 1º, 2º, 3 y 4º corridas con ornamentación incluida **2.5 U.T.M**
- b. Temporal, corto plazo, renovables por 5 años, tres veces consecutivas, 5º y 6º corrida, ornamentación incluida **1.75 U.T.M.**
- 4 Sepultaciones en Tierra y Mausoleos
- a. Perpetuos en tierra, Mausoleos Familiares, Institucionales Adultos **0.8 U.T.M.**
- b. Perpetuos en tierra, Mausoleos Familiares, Instituciones Párvulos **0.5 U.T.M.**
- c. Perpetuos en tierra, Mausoleos Familiares, Instituciones Lactantes **0.5 U.T.M.**
- 5 Renovación de nichos y sepulturas temporales, (comprenden nichos tipo adulto, párvulos; largo y corto plazo)
- a. Derecho Adulto
- b. Derecho Párvulo
- c. Derecho Lactante
- 6 Exhumación y traslado: Después de un año de sepultación los traslados se consideran, dentro del recinto o pueden ser llevados a otro Cementerio del territorio Nacional. O en el Extranjero
- a. Traslado dentro del recinto **0.8 U.T.M.**
- 7 Traslado a otros Cementerio Nacionales o Extranjeros **0.50 U.T.M.**
- a. Se procede a la reducción del cadáver, después de 15 años de sepultación
- 8 Venta de Derechos de Terrenos: Se establece la unidad básica de terreno de una superficie de 2,5 m<sup>2</sup>, dimensiones 1.0 mts. De frente por 2.5 mts. De fondo
- a. Unidad Básica de terreno **2 U.T.M.**
- 9 Derechos de Construcción efectuados por particulares:
- a. Nichos Sencillos **0.50 U.T.M.**
- b. Cunetas (pastelón a la vista lateral) **0.60 U.T.M.**
- c. Sobretumba (machón o plataforma) **0.50 U.T.M.**
- d. Osarios, bóveda bajo el nivel del suelo o sobre la superficie, unidad fijada en 1 mt. De frente por 2.5 mts. De fondo y 1.2 mts. De profundidad, altura 0.60 mts. **0.25 U.T.M.**

- 10 Derechos de Agua: Para construcción de particulares, se contempla un valor único por unidad de nichos, cunetas, machón o plataformas y osarios. **0.02 U.T.M.**
- 11 Interés por Créditos y multas:
- a. Particulares: **2%** de recargo al valor de la prestación, cuando se otorguen facilidades de pago
  - b. Interés por mora **2.5 %** mensual sobre proporción no cancelada
- 12 Previa calificación y asesoría del departamento Social Comunal, el Alcalde podrá rebajar o eximir del pago de derechos mediante Decreto Alcaldicio fundado a personas de escasos recursos económicos

## **TITULO X**

### **DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 25°** Las infracciones a la presente ordenanza. Serán denunciadas al juzgado de Policía Local, el que aplicara multas desde media a cinco Unidades Tributarias mensuales; y con el decomiso de las mercaderías y demás elementos utilizados en la ejecución de la infracción

El denunciado al Juzgado de Policía Local, deberá cumplir las formalidades de la Ley N° 18.287 y ella se agregara un acta en que conste la naturaleza, calidad, estado y numero de las especies decomisadas, salvo que se trate de mercaderías perecibles, las que serán enviadas directamente a una Institución Benéfica si se encontraren en buen estado, o entregadas o entregadas al Departamento de Ase para que sean llevadas al vertedero Municipal, si se encontraren en malas condiciones, en ambos casos, deberá acompañarse el acta de Recepción de las especies o la extensión del recibo correspondiente.

**ARTICULO 26°** La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones que la Ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales

## **TITULO XI**

### **DE LAS EXENCIONES**

**ARTICULO 23°** El Alcalde podrá eximir del pago de derechos de propaganda a aquella colocada en bienes que se donen al Municipio para fines comunitarios.

## TITULO XII

### ARTICULOS TRANSITORIOS

**ARTICULO 1º** Derogase, a contar de la fecha de entrada en vigencia del presente Cuerpo legal, la ordenanza N°001/2001, de fecha 09 de Enero de 2001

**ARTICULO 2º** La Presente Ordenanza, comenzara a regir a contar del 1 de febrero de 2016.

2.- En cumplimiento al artículo 42 inciso tercero del Decreto Ley 3063, modificado por la ley 20.033, publíquese la presente ordenanza en la página web [www.municipalidadtaltal.cl](http://www.municipalidadtaltal.cl)

Anótese, Regístrese Comuníquese y Archívese.



**RENE CORDERO CORNIDE**

Secretario Municipal

**SOM/rcc/psp**

**DISTRIBUCION:**

- Carabineros de Chile
- Juzgado de Policía Local
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Tránsito
- Dirección de Obras Municipales
- Servicios Municipales
- Secretaría Municipal



**SERGIO ORELLANA MONTEJO**

Alcalde de la Comuna



# THE QUANTUM

## MECHANICS OF TRANSDUCERS

The first part of the paper deals with the general theory of transducers, and the second part with the application of this theory to the design of a specific type of transducer.

The theory of transducers is based on the principle of energy conservation, and the design of a transducer is based on the principle of minimum energy dissipation.

The design of a transducer is based on the principle of minimum energy dissipation, and the theory of transducers is based on the principle of energy conservation.

The design of a transducer is based on the principle of minimum energy dissipation, and the theory of transducers is based on the principle of energy conservation.

The design of a transducer is based on the principle of minimum energy dissipation, and the theory of transducers is based on the principle of energy conservation.

The design of a transducer is based on the principle of minimum energy dissipation, and the theory of transducers is based on the principle of energy conservation.

The design of a transducer is based on the principle of minimum energy dissipation, and the theory of transducers is based on the principle of energy conservation.

The design of a transducer is based on the principle of minimum energy dissipation, and the theory of transducers is based on the principle of energy conservation.

The design of a transducer is based on the principle of minimum energy dissipation, and the theory of transducers is based on the principle of energy conservation.

The design of a transducer is based on the principle of minimum energy dissipation, and the theory of transducers is based on the principle of energy conservation.

The design of a transducer is based on the principle of minimum energy dissipation, and the theory of transducers is based on the principle of energy conservation.